

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto : No. 3
Radicado : No. 2020-00148
Accionado : Asmet Salud EPS SAS.
Accionante : Ricaurte Cuellar Abella
Decisión: : No ejecuta sanción

ASUNTO:

Resolver la solicitud presentada por el doctor ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON Gerente Departamental de ASMETS SALUD EPS SAS, de implicar o dejar sin efecto la sanción por desacato impuesta por el despacho en este incidente de desacato, promovido por el señor RICAURTE CUELLAR ABELLA.

ANTECEDENTES:

Este Despacho Judicial emitió auto del 23 de noviembre de 2022, declarando que los doctores GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS Representante Legal de ASMETS SALUD EPS SAS, y ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON, Gerente Regional de la misma entidad, incurrieron en desacato, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por el juzgado el 30 de noviembre de 2020, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida digna y el adulto mayor del señor RICAURTE CUELLAR ABELLA, adicional a ello, se ordenó se le brindara a éste un tratamiento integral para por el padecimiento del cáncer de garganta que lo aqueja, imponiéndoles una sanción consistente en tres (3) días de arresto y el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales como multa, para cada uno de ellos.

Esa decisión fue sometida a grado de consulta y el superior funcional de este despacho, mediante providencia del 6 de diciembre de 2022, la confirmó en su integridad, por ello, el juzgado mediante auto del 9 de diciembre de 2022,

dispuso estar a lo resuelto por el superior y se ordenó ejecutar las sanciones que fueron impuestas.

SITUACION ACTUAL:

El Gerente Regional de Asmet Salud EPS SAS., a través de escrito del 19 de diciembre de 2022, solicitó se implique y/o deje sin efecto la sanción por desacato, porque esa entidad hizo entrega al accionante de los insumos que habían sido ordenados, anexando acta de su entrega a la hija del señor RICAURTE CUELLAR ABELLA, señora ELVIA CUALLAR TRUJILLO, aspecto que fue corroborado por el despacho al establecer contacto telefónico con aquella.

CONSIDERACIONES

Este Juez constitucional considera que, la mora de la EPS ASMET SALUD SAS, en efectuar entrega al señor RICAURTE CUELLAR ABELLA, de los insumos provox para prótesis de voz, vulnera sus derechos fundamentales y contraría lo dispuesto en el fallo de tutela.

No obstante, la demora evidenciada en darle cumplimiento al fallo de tutela, se ha demostrado cumplimiento a lo ordenado por este funcionario en la sentencia de tutela referida, al materializarse la entrega de los insumos médicos que le fueron ordenados a la EPS, lo que conduce a que, en el presente caso, no haya lugar a hacer efectiva la ejecución de las sanciones impuestas.

Al respecto se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T - 652 de 2010:

"El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar

el cumplimiento de la respectiva sentencia. Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Negrillas fuera del texto)

La finalidad de la sanción derivada del trámite de desacato, es persuadir a la persona encargada de cumplir la orden, para que cese la violación o la amenaza a un derecho tutelado, por consiguiente, en cualquier etapa del incidente, aun habiendo sido sancionado, puede éste demostrar el acatamiento al fallo y evitar la ejecución de la sanción. En el caso sometido a estudio el fallo de tutela ha sido acatado y han cesado los actos que conculcaban los derechos fundamentales del accionado, por tanto, es procedente dejar sin efectos la sanción que había sido impuesta y ordenar el archivo de las diligencias.

En consecuencia, se cancelará las siguientes ordenes: (i) orden de arresto emitida por este Despacho Judicial mediante oficio 566 del 13 de diciembre de 2022, la cual aún no se ha hecho efectiva, en contra del doctor ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON, Gerente Regional de Asmet Salud EPS SAS. (ii) Se comunicará lo resuelto a la Dirección Seccional de Fiscalía institución a la que se compulsaron copias para investigación penal por fraude a resolución judicial mediante oficio 563 de la misma calenda. (iii) Orden de arresto 565 del 13 de diciembre de 2022, dirigida al señor Comandante del Departamento de Policía de Popayán Cauca, para el arresto del doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS. (iv) No comunicar a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, el no pago de la multa, al no haber transcurrido el término de diez (10) días con el que contaba el funcionario para pagarla.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo, Caquetá** Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

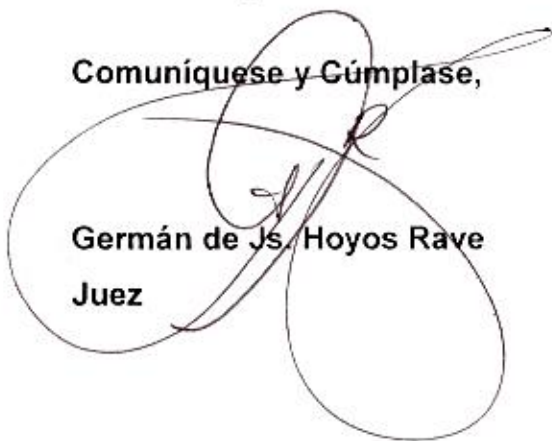
1. No ejecutar la sanción de tres (3) días de arresto y la multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales legales vigentes, impuestos a los doctores GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, Representante Legal de ASMET SALUD EPS SAS y ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON, Gerente Regional de esa entidad, con sede en el Departamento del Caquetá, impuestas en este incidente de desacato formulado por el señor RICAURTE CUELLAR ABELLA, en contra de la EPS ASMET SALUD SAS, por incumplir el fallo de tutela proferido por este despacho el 30 de noviembre de 2020.

2) Ordenar la cancelación de las órdenes de arresto, la compulsas de copias ordenadas ante la Fiscalía General de la Nación y no informar a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial la no cancelación de la multa, por las razones expuestas.

3. Comunicar esta decisión a las partes por el medio más expedito, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Germán de Js. Hoyos Rave
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto : No. 3
Radicado : No. 2020-00148
Accionado : Asmet Salud EPS SAS.
Accionante : Ricaurte Cuellar Abella
Decisión: : No ejecuta sanción

ASUNTO:

Resolver la solicitud presentada por el doctor ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON Gerente Departamental de ASMETS SALUD EPS SAS, de implicar o dejar sin efecto la sanción por desacato impuesta por el despacho en este incidente de desacato, promovido por el señor RICAURTE CUELLAR ABELLA.

ANTECEDENTES:

Este Despacho Judicial emitió auto del 23 de noviembre de 2022, declarando que los doctores GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS Representante Legal de ASMETS SALUD EPS SAS, y ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON, Gerente Regional de la misma entidad, incurrieron en desacato, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por el juzgado el 30 de noviembre de 2020, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida digna y el adulto mayor del señor RICAURTE CUELLAR ABELLA, adicional a ello, se ordenó se le brindara a éste un tratamiento integral para por el padecimiento del cáncer de garganta que lo aqueja, imponiéndoles una sanción consistente en tres (3) días de arresto y el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales como multa, para cada uno de ellos.

Esa decisión fue sometida a grado de consulta y el superior funcional de este despacho, mediante providencia del 6 de diciembre de 2022, la confirmó en su integridad, por ello, el juzgado mediante auto del 9 de diciembre de 2022,

dispuso estar a lo resuelto por el superior y se ordenó ejecutar las sanciones que fueron impuestas.

SITUACION ACTUAL:

El Gerente Regional de Asmet Salud EPS SAS., a través de escrito del 19 de diciembre de 2022, solicitó se implique y/o deje sin efecto la sanción por desacato, porque esa entidad hizo entrega al accionante de los insumos que habían sido ordenados, anexando acta de su entrega a la hija del señor RICAURTE CUELLAR ABELLA, señora ELVIA CUALLAR TRUJILLO, aspecto que fue corroborado por el despacho al establecer contacto telefónico con aquella.

CONSIDERACIONES

Este Juez constitucional considera que, la mora de la EPS ASMET SALUD SAS, en efectuar entrega al señor RICAURTE CUELLAR ABELLA, de los insumos provox para prótesis de voz, vulnera sus derechos fundamentales y contraría lo dispuesto en el fallo de tutela.

No obstante, la demora evidenciada en darle cumplimiento al fallo de tutela, se ha demostrado cumplimiento a lo ordenado por este funcionario en la sentencia de tutela referida, al materializarse la entrega de los insumos médicos que le fueron ordenados a la EPS, lo que conduce a que, en el presente caso, no haya lugar a hacer efectiva la ejecución de las sanciones impuestas.

Al respecto se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T - 652 de 2010:

"El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar

el cumplimiento de la respectiva sentencia. Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Negritillas fuera del texto)

La finalidad de la sanción derivada del trámite de desacato, es persuadir a la persona encargada de cumplir la orden, para que cese la violación o la amenaza a un derecho tutelado, por consiguiente, en cualquier etapa del incidente, aun habiendo sido sancionado, puede éste demostrar el acatamiento al fallo y evitar la ejecución de la sanción. En el caso sometido a estudio el fallo de tutela ha sido acatado y han cesado los actos que conculcaban los derechos fundamentales del accionado, por tanto, es procedente dejar sin efectos la sanción que había sido impuesta y ordenar el archivo de las diligencias.

En consecuencia, se cancelará las siguientes ordenes: (i) orden de arresto emitida por este Despacho Judicial mediante oficio 566 del 13 de diciembre de 2022, la cual aún no se ha hecho efectiva, en contra del doctor ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON, Gerente Regional de Asmet Salud EPS SAS. (ii) Se comunicará lo resuelto a la Dirección Seccional de Fiscalía institución a la que se compulsaron copias para investigación penal por fraude a resolución judicial mediante oficio 563 de la misma calenda. (iii) Orden de arresto 565 del 13 de diciembre de 2022, dirigida al señor Comandante del Departamento de Policía de Popayán Cauca, para el arresto del doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS. (iv) No comunicar a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, el no pago de la multa, al no haber transcurrido el término de diez (10) días con el que contaba el funcionario para pagarla.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo, Caquetá** Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

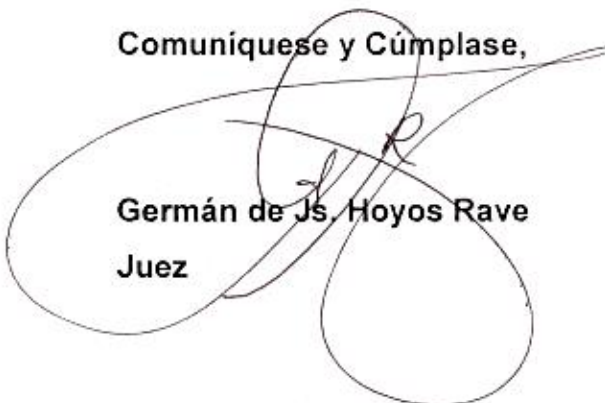
RESUELVE:

1. No ejecutar la sanción de tres (3) días de arresto y la multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales legales vigentes, impuestos a los doctores GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, Representante Legal de ASMET SALUD EPS SAS y ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON, Gerente Regional de esa entidad, con sede en el Departamento del Caquetá, impuestas en este incidente de desacato formulado por el señor RICAURTE CUELLAR ABELLA, en contra de la EPS ASMET SALUD SAS, por incumplir el fallo de tutela proferido por este despacho el 30 de noviembre de 2020.

2) Ordenar la cancelación de las órdenes de arresto, la compulsa de copias ordenadas ante la Fiscalía General de la Nación y no informar a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial la no cancelación de la multa, por las razones expuestas.

3. Comunicar esta decisión a las partes por el medio más expedito, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,


Germán de Js. Hoyos Rave
Juez